



REGLAMENTO No. 002-2014

REGLAMENTO BASE

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DE RUMIÑAHUI "COPRODER"

Considerando

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley.



Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui "COPRODER"

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad";

Que, el artículo 54, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: " Implementar un sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal, y el literal j) del mismo instrumento jurídico " **Implementar los sistemas de protección integral del Cantón** que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria

Que, es objetivo del COPRODER, el regular las relaciones entre todas las instancias e instituciones del Sistema de Protección Integral de Derechos de Rumiñahui.

Que, el COPRODER, tiene que asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución, en Acuerdos y Convenios Internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos de Rumiñahui.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza No. 006-2014, que Regula la Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Cantón Rumiñahui, que establece que le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborar y proponer su reglamento interno.

Resuelve, expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI – COPRODER

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente reglamento rige el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos "COPRODER", y tendrá validez y vigencia en el cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha.

Art. 2.- NATURALEZA.- Según lo dispuesto en la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos de Rumiñahui, Art. 4, el COPRODER, es un organismo de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad civil, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Para el cumplimiento de sus funciones el COPRODER se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de Derechos, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Código de Niñez y Adolescencia y la Ordenanza del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana.

Art. 4.- JURISDICCIÓN.- Tendrá su sede en la ciudad de Sangolquí, cabecera cantonal de Rumiñahui, provincia de Pichincha, con jurisdicción a nivel local y sus decisiones son obligatorias para todas las instancias del Sistema de Protección Integral de Derechos, que lo componen.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL COPRODER

Art. 5.- ESTRUCTURA.- De conformidad con el art. 5 de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos de Rumiñahui, el COPRODER estará integrado de manera paritaria por representantes del sector Público y de la sociedad civil.

Art. 6.- Son miembros del COPRODER, los siguientes.

Del sector público:

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER, o su delegado o delegada;
2. Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social del Distrito Rumiñahui;
3. Delegado o delegada de Educación del Distrito de Rumiñahui;
4. Delegado o delegada de la Unidad de Participación Ciudadana del GADMUR;
5. Delegado o delegada del Patronato de Promoción Social o la entidad que asuma sus competencias.
6. Delegado o delegada de Salud del Distrito del cantón Rumiñahui;



Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui "COPRODER"

7. El presidente de una de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón Rumiñahui

De la sociedad civil:

1. Un delegado o delegada de las organizaciones o instituciones que trabajan en el ámbito de atención a la niñez, legalmente constituida dentro del Cantón Rumiñahui;
2. Un delegado o delegada de la empresa privada que trabaje en servicios de salud preventiva y que mantenga vínculos con la comunidad;
3. Un delegado o delegada de las organizaciones o instituciones que trabajen en el ámbito de Protección Especial o Atención Emergente; legalmente constituidas dentro del Cantón Rumiñahui;
4. Una delegada de las organizaciones de género; proveniente de la Asamblea de Participación Ciudadana de Mujeres;
5. Un delegado o delegada de las organizaciones no gubernamentales de adultos mayores; provenientes de la Asamblea de Participación Ciudadana de Adultos Mayores.
6. Un delegado o delegada de las organizaciones de jóvenes; proveniente de la Asamblea de Participación Ciudadana de Jóvenes.
7. Un delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad; proveniente de la Asamblea de Participación Ciudadana de personas con discapacidad

Art. 7.- DURACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO.- Los miembros del COPRODER, dignatarios del Sector Público, formarán parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos mientras ejerzan sus funciones en la Entidad a la que pertenezcan.

Art. 8.- REEMPLAZO DE MIEMBROS DEL SECTOR PÚBLICO.- Cuando un miembro del sector Público, deje de ejercer sus funciones, su reemplazo debe presentar a la Secretaría Ejecutiva del COPRODER, el nombramiento o acción de personal, para legitimar su presencia en el Consejo.

Art. 9 RATIFICACIÓN.- Los miembros del sector Público, deben presentar oficialmente su ratificación como representantes de las instituciones del Estado, cada dos años.

Art. 10.- DELEGADOS PERMANENTES.- Los miembros del COPRODER, pertenecientes al sector Público, podrán actuar directamente a través de un/a delegado/a permanente, que será designado mediante documento dirigido al Presidente del COPRODER.

La calidad de delegado/a permanente se pierde únicamente por la notificación oficial recibida en Secretaría Ejecutiva del COPRODER, por lo cual el miembro principal, deberá informar de la sustitución de la delegación. Hasta tanto todas las decisiones adoptadas por el delegado a ser sustituido tendrán plena validez.



Art. 11.- DURACIÓN EN LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros del COPRODER, representantes de la Sociedad Civil, durarán en sus funciones dos años, hasta que se elijan los nuevos representantes de las asambleas de Participación Ciudadana de los Grupos de Atención prioritaria. Así mismo, se renovarán los representantes de las organizaciones no gubernamentales, que trabajan en el ámbito de niñez y juventud de Protección Especial y Atención Emergente.

Art. 12.- FORMA DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.-

Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en el marco del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana del Cantón Rumiñahui, de la representación de los asambleístas acreditados de las asambleas de participación ciudadana de los grupos de atención prioritaria.

Las organizaciones no gubernamentales, que trabajan en el ámbito de niñez y juventud de Protección Especial y Atención Emergente, deberán inscribirse en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui –COPRODER- para el proceso de elección.

Art. 13.- ALTERNOS.- Cada uno de los representantes elegidos por la Sociedad Civil tendrá su respectivo alterno, elegido en el mismo proceso, quien actuará en lugar del principal, cuando este no puede asistir a las reuniones del COPRODER, para lo cual el principal notificará a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio enviado por cualquier medio físico o electrónico.

Los alternos podrán principalizarse en forma permanente, en caso de pérdida de la calidad del representante principal, en cualquiera de las causales establecidas en este Reglamento. Igual procedimiento se adoptará en el caso de los miembros del COPRODER pertenecientes al sector público.

Art. 14.- FALTA DE UN ALTERNO.- en caso de que llegare a faltar un miembro alterno, por renuncia, revocatoria o principalización permanente, la Institución u Organización respectiva designará un nuevo alterno.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 15.- COMISIONES PERMANENTES.- Los miembros del COPRODER, a excepción del Presidente o su delegado permanente, conformarán las comisiones permanentes, las que se integrarán preferentemente de manera paritaria entre los representantes del Sector Público y de la Sociedad Civil y garantizarán la participación ciudadana. Las comisiones permanentes son:

- a. Comisión de Institucionalidad: Responsable de estudiar y realizar la correspondencia de las políticas municipales con los principios y mandatos constitucionales.

- b. Comisión del SISTEMA de Protección Integral de Derechos: le corresponde impulsar y coordinar la implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Rumiñahui, para la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos de los Grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Niñez y Adolescencia, la Ley de Discapacidades, y demás leyes e instrumentos jurídicos internacionales atinentes a los derechos humanos.
- c. Comisión de Recursos Financieros.- responsable de apoyar la organización de fondos para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Rumiñahui.

El Presidente o su delegado permanente podrán participar en cualquiera de las comisiones.

Art. 16.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DE INSTITUCIONALIDAD.-

Corresponde a la Comisión de Institucionalidad del COPRODER:

- a) Sugerir al COPRODER las políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria del cantón Rumiñahui, en concordancia con la identificación de las problemáticas existentes en el cantón.
- b) Proponer la expedición de ordenanzas o las reformas respectivas para adecuar la legislación municipal a los principios y normas de las leyes atinentes a la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- c) Las demás que le fueren encomendadas por el COPRODER en el ámbito de su responsabilidad.

Art. 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL.- Le corresponde a la Comisión del Sistema de Protección Integral de Derechos del COPRODER:

- a) Apoyar la conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos: Junta Cantonal de Protección de Derechos, Defensorías Comunitarias, Consejos Consultivos, en coordinación con el Sistema de Gestión y Participación Ciudadana de Rumiñahui.
- b) Proponer criterios para la organización y funcionamiento de las redes de servicios y atención a los grupos de atención prioritaria en el cantón Rumiñahui.
- c) Las demás que le fueren encomendadas por el COPRODER en el ámbito de su responsabilidad.

Art. 18.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.-

Corresponde a la Comisión de Recursos Financieros del COPRODER:

- a) Apoyar en la obtención de recursos públicos y privados, nacionales o internacionales para la ejecución de los planes, programas y proyectos del COPRODER.
- b) Gestionar descuentos o exoneraciones en los casos de los grupos de atención prioritaria que enfrentan situaciones de alta vulnerabilidad, de conformidad con la ley de los Organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Rumiñahui.
- c) Analizar los informes económicos presentados por el / la Secretaria Ejecutiva y el balance de la situación económica del COPRODER.



Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui "COPRODER"

- d) Las demás que le fueren encomendadas por el COPRODER en el ámbito de su responsabilidad.

Art. 19.- NATURALEZA DE LAS COMISIONES.- Las comisiones permanentes o consultivas no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y asesoría para el COPRODER. En todo caso, el COPRODER garantizará la participación ciudadana y podrá convocar a personas con conocimientos en la materia, para que integren las mismas.

Art. 20.- DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES.- El COPRODER en sesión del Consejo, designará la integración de las Comisiones, en consideración a la experiencia o especialidad de sus miembros.

Art. 21.- COMISIONES ESPECIALES.- El COPRODER podrá establecer Comisiones especiales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para analizar y elaborar recomendaciones sobre temas específicos y no comunes que requieran el conocimiento del Consejo del COPRODER o que apoyen y sustenten el trabajo de las comisiones permanentes.

En cada caso, el COPRODER garantizará la participación y podrá integrar en su seno a personas con conocimientos sobre el tema y que no fueren miembros del Consejo, determinará el objetivo, tiempo de funcionamiento, perfil de los participantes y número de miembros de la comisión.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a será el encargado de convocarlas y establecer su metodología y procedimiento de trabajo.

Art. 22.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES.- Para su mejor organización y funcionamiento las comisiones elegirán de entre sus miembros a su Presidente/a y Secretario/a.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 23.- ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnica administrativa y financiera conformada por el/la Secretario/a Ejecutivo/a, un equipo técnico y un equipo administrativo y financiero, quienes serán elegidos de un Concurso Público de Merecimientos y Oposición.

El equipo técnico incluirá un Técnico para la Formulación y transversalización de política y un técnico responsable del Seguimiento, evaluación y Observancia de la Política Pública.

Art. 24.- DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A Y SU ELECCIÓN.- La Secretaría Ejecutiva estará bajo la responsabilidad del/la Secretario/a Ejecutivo/a quien será elegido/a de una terna presentada por el/la alcalde de conformidad con la ordenanza correspondiente.

Art. 25.- DURACIÓN DEL CARGO.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a durará en sus funciones tres años y podrá ser reelegido por una sola vez, previo el procedimiento establecido en la correspondiente ordenanza.



Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui "COPRODER"

Art.26.- REMUNERACIÓN DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- El/la Secretario/a por las responsabilidades propias del cargo, percibirá la remuneración correspondiente a la escala salarial de servidor público municipal número diez.

Art.27.- DEL EQUIPO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.- las funciones y obligaciones del equipo técnico y administrativo y financiero son las determinadas en el manual de funciones elaborado por el/la Secretario/a Ejecutivo/a y aprobado por el COPRODER, de conformidad con la normativa legal existente.

**CAPÍTULO V
DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, EXCUSA, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE
LA CALIDAD DE MIEMBRO**

Art. 28.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrán integrar el COPRODER, ni como miembro principal, ni delegado permanente, ni alterno quienes incurren en las siguientes causales:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- Quienes hayan sido privados de los derechos políticos.
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del COPRODER.
- Quienes realicen proselitismo político sin antes haber renunciado a su delegación en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui –COPRODER-; y, por conflicto de intereses.

Art.29.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro del COPRODER, se suspende por:

- a) Suspensión de Derechos Políticos, legalmente ordenada.
- b) Suspensión de las funciones para las que fue electo y por las que forma parte del COPRODER.
- c) Por instaurarse en su contra un proceso investigativo por denuncias legalmente comprobadas de realizar campaña política a su favor o de terceras personas, utilizando su calidad de miembro.
- d) Por instaurarse en su contra un proceso investigativo por denuncias de recibir beneficios económicos o de cualquier otra clase por parte de terceros para agilizar o gestionar proyectos en el seno del Consejo.

La calidad de miembro principal, delegado permanente o alterno se suspende mientras, se investigue cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro del COPRODER.

Art. 30.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro del COPRODER, del sector Público y de la Sociedad Civil, se pierde:

- a) Cuando realice cualquier acto de campaña política a su favor o de terceras personas, utilizando su calidad de miembro del Consejo, debidamente comprobado.
- b) Cuando se compruebe que el miembro recibió beneficios económicos o de cualquier otra clase por parte de terceros para agilizar o gestionar proyectos en el seno del Consejo.
- c) Quien incurriera en uno o más de los hechos y situaciones previstos en el artículo 28 de las inhabilidades e incompatibilidades.
- d) Quien hubiera alterado datos, forjado documentos u ocultado información relacionada con los hechos y situaciones previstos en el artículo 28 de las inhabilidades e incompatibilidades.
- e) Quien hubiera aceptado con posterioridad a su posesión el ejercicio de una función incompatible con la calidad de miembro.
- f) Quien estando en ejercicio de funciones, se le suspenda el goce de los derechos políticos.
- g) Quien a título personal actúe en nombre del COPRODER sin autorización expresa de este organismo.

Art. 31.- PROCEDIMIENTO.- El COPRODER respetando las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa de oficio o a petición de parte, ante denuncia formalmente reconocida, verificará los documentos, hechos o actuaciones denunciados, para lo cual conformará una comisión especial de entre sus miembros, la misma que correrá traslado al denunciado para que la conteste en el término de 8 días.

Vencido el término señalado en el inciso anterior, la comisión especial presentará un informe al Consejo en un término no mayor de 15 días.

El COPRODER, en una sesión extraordinaria convocada para el efecto, previamente notificada al denunciado con al menos 5 días de anticipación, escuchará el informe de la comisión y al denunciado, analizará las pruebas presentadas por las partes y en la misma sesión resolverá.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS COPRODER

Art. 32.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COPRODER.- Son atribuciones de los miembros del COPRODER las siguientes:

1. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género; étnico/intercultural; generacional; movilidad humana; discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del Cantón.



Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui "COPRODER"

3. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como, con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos, en coordinación con la Unidad de Gestión y Participación Ciudadana del GADMUR.
7. Apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
8. Conocer y evaluar la situación de vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria.
9. Participar en el estudio y resolución de políticas y planes regulados y programados para la aplicación local de la Protección Integral de Derechos de los grupos de atención prioritaria y vigilar su cumplimiento y ejecución.
10. Conocer y evaluar los informes sobre la situación de los Derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Rumiñahui.
11. Percibir dietas conforme a la Ley, los representantes principales de la Sociedad civil.
12. Presidir y participar en las comisiones para las que fueren designados y presentar los informes respectivos.
13. Los demás que le atribuya las leyes vigentes.

Art. 33.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COPRODER.- Son deberes de los miembros del Sector Público y de la Sociedad Civil del COPRODER los siguientes:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones convocadas por el COPRODER
- b) Informar a las instituciones u organizaciones a las que representan de los procesos, programas y proyectos desarrollados en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos.
- c) Formar parte de las comisiones permanentes conformadas por el Consejo de Protección de Derechos.
- d) Capacitarse periódicamente en los ámbitos atinentes a la Protección Integral de Derechos

Art. 34.- PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL COPRODER.- les está prohibido a los miembros del Sector Público y de la Sociedad Civil del COPRODER:

- a) Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los del COPRODER
- b) Arrogarse representación del COPRODER
- c) Tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones conferidas al COPRODER
- d) Anticipar o comprometer las decisiones del COPRODER.

- e) Atentar de cualquier modo contra el patrimonio del COPRODER.
- f) Llevar al seno del Consejo, contiendas de carácter político o religioso.
- g) Intervenir en las funciones de la Secretaría Ejecutiva o impedir en cualquier forma que esta cumpla con sus obligaciones al igual que de los demás organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de Rumiñahui.
- h) Realizar campaña política a su favor o de terceros, utilizando su calidad de miembro.
- i) Recibir cualquier clase de beneficio por gestionar proyectos en el seno del Consejo.

Art. 35.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente del COPRODER:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del COPRODER
- b) Disponer al/la Secretario/a Ejecutivo/a las convocatorias a las sesiones del Consejo.
- c) Instalar, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Disponer el orden del día para las convocatorias a las sesiones del Consejo, de acuerdo a las decisiones que adopte el Consejo en sus sesiones ordinarias y según los requerimientos que plantee el/la Secretario/a Ejecutivo/a.
- e) Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que el/la Secretario/a Ejecutivo/a tome votación cuando el caso lo requiere y proclame su resultado.
- f) Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Consejo.
- g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones que realicen sus miembros.
- h) Suscribir con el/la Secretario/a Ejecutivo/a las resoluciones que adopte el Consejo.
- i) Pedir y recoger el criterio técnico y jurídico del Secretario/a Ejecutivo/a cuando sea necesario.
- j) Los demás que le asigne las directrices emanadas por los Consejos de Igualdad y por el COPRODER

Art. 36.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido de entre los representantes de la Sociedad Civil.

El Vicepresidente/a durará un año en sus funciones siendo reemplazado/a por otro miembro de la Sociedad Civil en el año siguiente mediante votación de los miembros principales del Consejo.

Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente del COPRODER en caso de ausencia de cualquier tipo, quedando las funciones del Presidente asumidas al Vicepresidente.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI

Art.37.- FUNCIONARIO QUE PRESIDIRÁ LAS SESIONES.- El/la Alcalde/Alcaldesa es el/la Presidente del COPRODER y quien presidirá las reuniones, a su falta por ausencia temporal se delegará sus funciones a su Delegado/a Principal Único/a y permanente y a falta de este último lo presidirá el/la Vicepresidente/a; en caso de ausencia de los antes mencionados, los miembros



Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui "COPRODER"

presentes podrán elegir de entre ellos a un miembro para que presida la sesión únicamente por esa ocasión.

Art. 38.- DURACIÓN Y CALIDAD DE LAS SESIONES.- El COPRODER sesionará en forma ordinaria cada dos meses, a las 8h00 del primer miércoles hábil. Y en forma extraordinaria por iniciativa de su presidente/a o a petición escrita de al menos la tercera parte de sus miembros, para tal efecto se convocará por escrito con un mínimo de 48 horas de anticipación.

El COPRODER podrá declararse en sesión permanente por decisión de la mayoría simple de los miembros, hasta resolver un tema que tenga calidad de urgente.

Las sesiones del Consejo son públicas, excepto cuando la mayoría simple de los miembros acuerden que sean privadas, en beneficio del interés de los Grupos de Atención Prioritaria y en este caso estarán presentes los miembros del COPRODER, el/la Secretario/a Ejecutivo/a y algún delegado/a de los Consejos Consultivos.

Se establece la Comisión General, para recibir a funcionarios o empleados de las entidades públicas o privadas, miembros de comisiones, delegados de instituciones o personas particulares, para tratar asuntos que tengan relación con la Protección Integral de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

En caso de que una sesión se declare reservada, solo el/la Presidente/a está facultado para informar a terceros sobre los asuntos tratados en la misma.

Art. 39.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión del COPRODER se realizará por escrito y podrá ser notificada por correo electrónico.

A la convocatoria se acompañarán los documentos que fueran necesarios para conocer y resolver de conformidad con el Orden del Día propuesto.

Para cada sesión el/la Secretario/a Ejecutivo/a formulará el orden del día, que constará obligatoriamente en la convocatoria.

Art. 40. REGISTRO DE ASISTENCIA.- El Secretario/a Ejecutivo/a, llevará un registro en el cual se hará constar el nombre de los miembros principales, delegados permanentes y alternos que asisten a cada sesión del Consejo, con detalle de la hora de llegada, de salida y la firma de cada uno.

Los miembros principales actuarán con derecho a voz y voto. En caso de que el miembro principal concurriera con su delegado permanente, este sólo podrá participar con voz asesora e informativa para con su miembro y sin derecho a voto; y su presencia no se considerará para la constatación del quórum

Art. 41.- INASISTENCIA DE LOS MIEMBROS.- Cuando los miembros delegados del Sector Público al COPRODER no asistan injustificadamente a tres reuniones ordinarias de manera continua, el COPRODER a través de su Secretaría Ejecutiva solicitará a la respectiva institución a la que representan que se proceda a nombrar a un nuevo delegado permanente.

Si las inasistencias referidas en el inciso anterior, provinieren de los miembros de la Sociedad Civil, perderá, su calidad de miembro y su respectivo alterno será principalizado.

En igual sanción incurrirán los miembros del COPRODER que no cumplan con las obligaciones o compromisos asumidos en el pleno del COPRODER o en sus comisiones dentro de los plazos acordados.

Art. 42.- QUÓRUM PARA LAS SESIONES.- Constituye quórum para la instalación de las sesiones del COPRODER la mitad mas uno de sus miembros.

La presencia del/la Secretario/a Ejecutivo/a, no hace quórum, el/la Presidente/a o a su falta el/la Vicepresidente (a) instalará la sesión en caso de completar el quórum.

Art. 43.- ORDEN DEL DÍA.- Instalada la sesión, quien preside dispondrá que el/la Secretario/a Ejecutivo/a lea el orden del día; una vez que se haya leído los puntos a tratarse, quien preside pondrá a consideración el orden del día, el mismo que puede ser modificado con la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Consejo.

Al tratarse de una sesión Ordinaria pueden suprimirse determinados puntos, así como agregar nuevos asuntos.

Si se trata de una sesión extraordinaria, el orden del día no podrá ser aumentado ni disminuido en el número de puntos a tratarse, es decir, que el Consejo a de tratar única y exclusivamente el punto o puntos que motivaron la convocatoria.

Art. 44.- SECRETARIO DE LAS SESIONES.- La Secretaría Ejecutiva del COPRODER es la directamente responsable de las actas de las sesiones, y el/la Secretario/a Ejecutivo/a es quien actuará como Secretario, a falta de este, se nombrará un secretario ad-hoc.

CAPÍTULO VIII DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL COPRODER

Art. 45.- MAYORÍA PARA LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES.- Para resolver algún tema, el COPRODER debe tener la mayoría simple de los asistentes, es decir, la mitad mas uno de los miembros asistentes con voz y voto.

Quien ejerza la Secretaría, dejará constancia en actas del voto razonado emitido por cada miembro.

Art. 46.- MOCIONES.- Cualquiera de los miembros del Consejo, pueden presentar mociones relativas al tema que de acuerdo al orden del día estuviere tratando. Quien preside abrirá el debate y ordenará la votación sobre la moción presentada.

Art. 47.- DEBATES.- Al discutirse una moción no podrá proponerse otra, salvo en los siguientes casos:

- a) Sobre una cuestión previa relacionada con el asunto, calificada como tal por el Presidente.
- b) Para suspender la discusión por motivos justificados.
- c) Para que pase a informe de comisión.
- d) Para modificarla con la aceptación del proponente.



Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui "COPRODER"

Art. 48.- INFORMACIÓN PREVIA.- Los miembros del COPRODER, a través del/la Secretario/a Ejecutivo/a tienen derecho a solicitar la información que creyeren necesaria para la toma de su decisión.

Art. 49.- CLASES DE VOTACIÓN.- Cada miembro tiene derecho a un voto. La votación podrá ser nominal o secreta, los miembros deberán votar positiva o negativamente así como en blanco o absteniéndose.

Art. 50.- VOTACIÓN.- Habiéndose discutido el tema sobre la moción presentada, quien preside, declarará cerrado el debate, dispondrá la votación que será tomada por el/la Secretario/a Ejecutivo/a, quien proclamará los resultados.

Cuando se inicie una votación, ningún miembro puede abandonar la sesión hasta que la votación haya concluido.

La ausencia momentánea de uno de los miembros del Consejo, no interrumpirá la sesión por falta de quórum, pero no se tomará la votación hasta el momento en que se reintegre el miembro ausente, a quien se le informará por Secretaría lo tratado en su ausencia.

El Presidente del COPRODER tendrá voto en las decisiones; y en caso de empate, su voto será dirimente.

Art. 51.- RESOLUCIONES NULAS.- Son nulas las resoluciones que se tomen en sesiones sin el quórum reglamentario, o por una mayoría inferior a la prevista.

Art. 52.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones tomadas por el pleno del Consejo del COPRODER tienen el carácter de obligatorio, para todos sus miembros, así como para todo el cantón Rumiñahui dentro del marco de la ley.

Art. 53.- RECONSIDERACIONES.- Un miembro del COPRODER puede solicitar que se reconsidere una decisión, en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria. Con la aprobación de la mayoría simple se resolverá las reconsideraciones.

Art. 54.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS.- Las actas serán aprobadas por la mayoría de los miembros en la misma sesión, previo un receso para su elaboración y serán de orden resolutivas, por cuanto se debe contar con el respaldo de grabaciones magnetofónicas.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a debe informar periódicamente al Consejo sobre el cumplimiento y los avances de las resoluciones que se adopten.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 55.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.- Son recursos del Sistema de Protección Integral de Derechos de Rumiñahui.

- a) Los provenientes de las partidas y fondos municipales que constarán necesariamente en su presupuesto anual, destinados a financiar el funcionamiento del COPRODER, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Equipo Técnico Interdisciplinario de Atención y Restitución de Derechos, el Sistema de Información de Protección Integral.

- b) El financiamiento operativo y técnico del Sistema de Información de Protección Integral SIPIR, así como del equipo técnico interdisciplinario provendrá del presupuesto participativo del cantón Rumiñahui y será parte de la Dirección de Participación Ciudadana.
- c) Los aportes técnicos, administrativos y financieros provenientes de los Ministerios integrantes del Sistema de Protección Integral de Rumiñahui.
- d) Los que se gestionen de proyectos, de investigación o intervención nacionales e internacionales; proyectos, empréstitos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de protección Integral.
- e) Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras o a cualquier título de las mismas que serán aceptadas por el COPRODER, con beneficio de inventario.
- f) Los provenientes de leyes especiales destinadas a la atención de los grupos vulnerables.
- g) Las demás que se establecen en las leyes y ordenanzas correspondientes.

Art. 56.- MANEJO DE LOS RECURSOS.- El COPRODER, contará con un asistente administrativo financiero, quien conjuntamente con el/la Secretario/a Ejecutivo/a manejarán los fondos del COPRODER, estos funcionarios responderán penal y administrativamente ante los organismos de control.

Art. 57.- DE LOS FONDOS MUNICIPALES.- Los fondos municipales que financian los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de Rumiñahui, deberán constar en el presupuesto anual y se depositarán por cuentas separadas para financiar el COPRODER y la Junta de Protección de Derechos.

El presupuesto del COPRODER será administrado directamente por este organismo.

Art. 58.- DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-

El presupuesto anual del COPRODER comprenderá los recursos necesarios para su funcionamiento y de su Secretaría Ejecutiva. Será elaborado por la Comisión de Recursos Financieros y el/la Secretario/a Ejecutivo/a hasta el 31 de agosto, y será aprobado en pleno. El presupuesto luego de su aprobación será enviado a la Dirección Financiera del GADMUR para su asignación.

El presupuesto anual del COPRODER podrá ser reprogramado por el/la Secretario/a Ejecutivo/a y la Presidencia siempre que no desfinancie el presupuesto asignado originalmente.

Art.- 59.- MECANISMOS DE CONTROL.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos

del Cantón Rumiñahui, rendirán cuentas anualmente y al final de la gestión, sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui. A su vez el/la Secretaria Ejecutiva deberá presentar un informe técnico y financiero al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.



Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui "COPRODER"

Para efectos del control administrativo y presupuestario, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará bajo el control y auditoría de las instancias públicas y control social.

CAPÍTULO X DE LAS DIETAS Y VIÁTICOS

Art. 60.- DIETAS.- Los miembros del COPRODER, representantes principales de la Sociedad Civil percibirán como dieta por cada sesión a la que asistan, el valor establecido por ley. Estas dietas se pagaran siempre que el miembro participe al menos el 80% de la duración de cada sesión.

Art. 61- DEFINICIONES DE VIÁTICOS.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se considera:

Viático: el estipendio monetario o valor diario que reciben los miembros del COPRODER y funcionarios de la Secretaría Ejecutiva, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por cumplir una resolución o encargo del COPRODER, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

La Subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los miembros del COPRODER y funcionarios de la Secretaría Ejecutiva, que sean declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día. El pago por alimentación se realizará cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aun cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, y la comisión tenga la duración de hasta seis horas.

Art. 62.- AUTORIZACIÓN DE PAGO.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a del COPRODER autorizará la emisión de viáticos, subsistencia y alimentación para los miembros principales del Consejo y funcionarios de la Secretaría Ejecutiva. Excepcionalmente, podrá pagarse estos valores a los miembros delegados alternos, cuando el miembro principal no pueda cumplir con el encargo o resolución, previa la autorización del /la Secretario/a Ejecutivo/a.

Art. 63.- MONTOS.- Los montos correspondientes a pago de viáticos, subsistencias y alimentación se pagarán de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales. Bajo ningún concepto excederán a lo fijado por esta Entidad.

Art.64.- PROHIBICIÓN.- Los miembros del COPRODER no podrán solicitar viáticos, subsistencias o alimentación en sus respectivas instituciones, cuando el COPRODER u otras instituciones cubran estos valores, o viceversa.

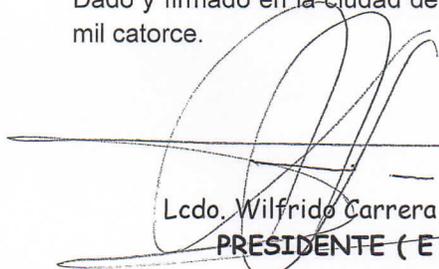
Art. 65.- INFORMES TÉCNICOS.- Los miembros del Consejo y funcionarios de la Secretaría Ejecutiva que reciban pago de viáticos, subsistencias o alimentación, deberán presentar en el plazo de cinco días posteriores a la fecha de regreso al cantón Rumiñahui, un informe técnico sobre las actividades realizadas y sus recomendaciones al COPRODER, adjuntando documentos de respaldo correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

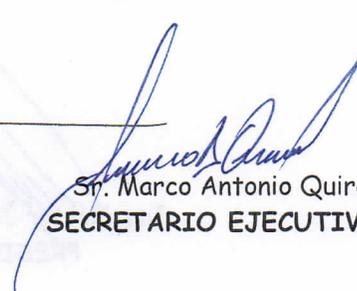
PRIMERA.- Es responsabilidad de todos los miembros del COPRODER gestionar que en la proforma para cada ejercicio económico, se asignen los recursos económicos suficientes y las partidas presupuestarias correspondientes, para garantizar el funcionamiento autónomo del COPRODER, conforme la Ley.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, por parte del COPRODER.

Dado y firmado en la ciudad de Sangolquí, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.



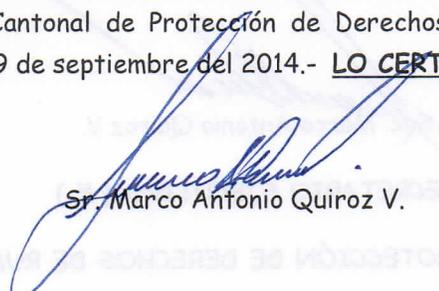
Lcdo. Wilfrido Carrera Díaz
PRESIDENTE (E)



Sr. Marco Antonio Quiroz Viteri
SECRETARIO EJECUTIVO (E)

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Sangolquí, 16 de septiembre del 2014.- El secretario Ejecutivo encargado, certifica que el presente **REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI "COPRODER"**, fue discutido y aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, en la Sesión Ordinaria realizada el día 09 de septiembre del 2014.- LO CERTIFICO.-



Sr. Marco Antonio Quiroz V.

SECRETARIO EJECUTIVO (E)

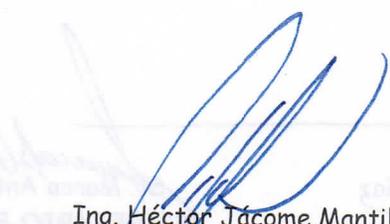
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI "COPRODER"



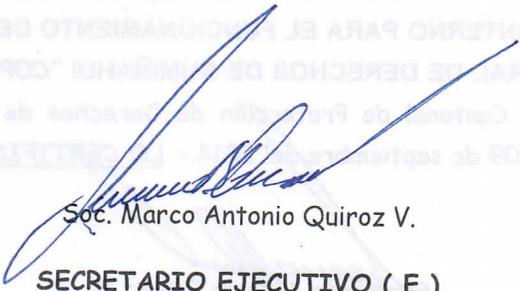
Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui "COPRODER"

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 22 de septiembre del 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, y habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, **SANCIONO** el REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI, "COPRODER".


Ing. Héctor Jácome Mantilla
PRESIDENTE

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, y Presidente del Consejo el REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI, "COPRODER". Sangolquí, 22 de septiembre del 2014.- **LO CERTIFICO**.-


Soc. Marco Antonio Quiroz V.

SECRETARIO EJECUTIVO (E)

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI "COPRODER"